

Núm. 2805.—DECRETO del C. N. prorrogando hasta el 31 de Diciembre de 1890 la ley de patentes en vigor con la tarifa que va á continuación.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que el gran número de asuntos de que ha conocido este Alto Cuerpo en la legislatura que vá á terminar correspondiente al primer año, ha impedido que se discuta la nueva ley de patentes que debería votarse según la 5ª atribución del artículo 25 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Se prorroga la ley de patentes en vigor hasta el 31 de Diciembre del año 1890, con la tarifa que viene á continuación y que regirá desde el 31 de Diciembre del corriente año hasta que termine la prórroga acordada á la misma ley, que desde esa fecha continuará vigente.

Art. 2º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figuereo.

TARIFA del impuesto de patentes para el año de 1890

CLASES:

1ª 2ª 3ª 4ª

	1ª	2ª	3ª	4ª
Almacenistas que venden por mayor	\$ 125	80		
Id. en 2ª categoría	30	15		
Id. en 3ª id.	20	10		
Armadores de buques, por cada tonelada de capacidad, 50 Cts.				
Alambique de chorro continuo que pueden producir de 200 galones diario en adelante.....	1000	1000	1000	1000
Idem de chorro continuo que pueden producir menos de 200 galones..	400	400	400	400
Idem por cada punto de 60 galones de carga, bien sea en poblaciones, campos ó fincas rurales.....	20	20	20	20
Id. de menos de 60 galones id. id.....	16	16	16	16
Agencias funerarias.....	10	8		
Agentes comisionistas que reciben efectos por cuenta de otro.....	25	16		
Bancos de empeño, préstamos ó de otro género que hagan negociaciones de dinero.....	50	50	50	50
Boticas de 1ª clase.....	125	75	25	
Idem de 2ª.....	80	40		
Idem de 3ª.....	30	20		
Billares de 1ª clase.....	60	40	30	
Idem de 2ª.....	30	20	15	
Buhoneros ambulantes, todos refundidos en una sola clase.....	120	120	120	
Café ó Restaurant de 1ª clase.....	40	20		
Idem de 2ª idem	20	10		
Clubs ó casinos privados.....	80	80	80	
Corredores de mercancía.....	15	10		
Idem en frutos y maderas.....	15	10		
Consignatarios de buques.....	120	80	50	
Curtiembres de 1ª clase.....	30	15	6	
Idem de 2ª.....	20	10	4	

Idem de 3ª.....	8	3		
Cererías	10	5		
Confiterías	10	5		
Cristalerías	30	20		
Camiserías	20	20		
Casas de cambio de monedas.....	40	30	20	
Especuladores en 1ª clase.....	125	60	40	20
Idem en 2ª.....	80	40	20	10
Idem en 3ª.....	50	20		
Establos	15	10		
Establecimientos de útiles de escri- torio	10	5		
Id. en que se lava ropa con maqui- naria	30	20		
Fondas, casas de pupilos ó huéspe- des, 1ª clase.....	50	30		
Idem en 2ª.....	20	10		
Fundiciones.....	40	20		
Fábricas de jabón con privilegio exclusivo	1000	1000	1000	1000
Idem sin privilegio.....	Libras.			
Idem de velas esteáricas.....	100	50		
Idem de fósforos.....	80	60		
Idem de fideos y pastas finas.....	200	200	200	200
Ferreterías de 1ª clase.....	100	70	25	10
Idem en 2ª.....	80	40	20	8
Idem en 3ª.....	40	20	10	5
Idem en 4ª.....	20	10	5	4
Joyerías fijas.....	60	50		
Idem ambulantes.....	200	200	200	200
Lanchas ó ancones para carga y des- carga de buques y acarreos por los ríos:				
Las de vapor.....	16	12		
Las de remos hasta 20 toneladas...	8	6		
Idem que pasen de 20 á 30.....	12	10		
Licorerías	20	15	10	
Mercader de efectos navales.....	30	15	10	
Idem ambulantes ó en puntos fijos	80	60	40	20
Mercerías ó tiendas mixtas ó nó en 1ª escala en las poblaciones y los				

campos	60	40	20	10
Idem en 2ª clase.....	40	20	15	8
Idem en 3ª.....	25	15	10	6
Idem en 4ª.....	20	12	8	5
Idem en 5ª.....	15	10	6	4
Idem en 6ª.....	10	8	5	3
Idem en 7ª.....	8	6	4	2
Idem en 8ª.....	5	3	2	1
Mueblerías	50	40		
Negociantes que compren ó vendan ganado vacuno, caballar, lanar y cerdos para extraerlos del territorio	60	60	60	60
Idem que compren ó vendan ganado para el consumo y otros.....	30	20	15	10
Pulperías en 1ª clase.....	40	30	20	10
Idem en 2ª.....	30	25	15	8
Idem en 3ª.....	20	15	10	8
Idem en 4ª.....	15	12	8	5
Idem en 5ª.....	12	10	6	4
Idem en 6ª.....	10	8	4	3
Idem en 7ª.....	8	6	3	2
Idem en 8ª.....	5	3	2	1
Panaderías en 1ª clase.....	60	40		
Idem de 2ª.....	30	20		
Idem de 3ª.....	15	10		
Idem de 4ª.....	8	5		
Peleterías	25	20		
Idem mixtas	30	25		
Pacotilleros que hacen viajes al exterior	100	100	100	100
Idem al interior sin comprar frutos	100	100	100	100
Perfumerías	25	15		
Peluquerías 1ª clase con perfume- rías	25	15		
Idem en 1ª sin ellas.....	15	10		
Idem en 2ª id.....	10	5		
Idem en 3ª id.....	5	3		
Sombrererías	20	15		
Idem para lavar y arreglar som- breros	16	8		
Sastrerías con existencias de mer-				

cancías	30	15		
Salones fotográficos.....	15	10		
Tabaquerías en 1ª clase.....	30	15		
Idem 2ª.....	15	10		
Idem 3ª.....	10	5		
Idem 4ª.....	5	3		
Talabarterías 1ª clase.....	50	30		
Idem 2ª.....	30	20		
Idem 3ª.....	15	10		
Idem 4ª.....	10	5		
Tiendas mixtas en las fincas, tipo fijo	1000	1000	1000	1000
Titiriteros	15	15	15	15
Ventas de provisiones en los campos	5	5	5	5
Idem de licores en los mismos.....	200	200	200	200
Fondas ó bodegas en las fincas....	20	20	20	20

Núm. 2806.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de San Cristóbal para vender cien solares de su propiedad, para atender á necesidades imperiosas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el H. Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, pidiendo se le permita vender un número de solares de su propiedad, para con el producido de ellos atender al ensanche de la instrucción y á otros fines de utilidad pública;

Considerando: que las entradas que en la actualidad tiene el Ayuntamiento de la referida población son insuficientes para llenar como es debido ciertas necesidades que no pueden ser por más tiempo desatendidas,

RESUELVE:

Art. único. Se autoriza al Ayuntamiento de San Cristóbal á vender cien solares de su propiedad, no pudiendo en ningún caso destinar el producto de ellos á otros fines que á los enunciados en la solicitud arriba expresada.